



Resolución Directoral N° 00167-2021-SENACE-PE/DEAR

Lima, 28 de diciembre de 2021

VISTOS: (i) Resolución Directoral N° 060-2019-SENACE-PE/DEAR sustentada en el Informe N° 273-2019-SENACE-PE/DEAR ambos del 29 de marzo de 2019, que otorgó la conformidad al Séptimo Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Nueva Acumulación Quenamari-San Rafael, presentado por Minsur S.A. ; (ii) Trámite DC-4-M-ITS-0019-2019 del 2 de diciembre de 2021, a través del cual se solicitó la rectificación de errores materiales; y, (iii) el Informe N° 00863-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 28 de diciembre de 2021, emitido por la DEAR Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, se ha verificado que en el marco de la evaluación del Séptimo Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Nueva Acumulación Quenamari-San Rafael, Minsur S.A. sí propuso ampliar el área de uso minero 1, pero no propuso dividir en 2 el polígono de área de uso minero 1, ni menos modificar el área de actividad minera como consecuencia del objetivo “Confirmación de reservas en la zona de San German”, referido a las actividades de las plataformas F y L del programa de perforaciones en la zona de San Germán y al túnel de exploración subterránea San Germán; razón por la cual la misma se aprobó conforme a lo propuesto por el mencionado titular minero;

Que, en ese sentido, no existe error material en la transcripción de las áreas de uso, ni de actividad minera, ni en las coordenadas del área de uso minero 1 en que haya incurrido esta dirección al emitir la Resolución Directoral N° 060-2019-SENACE-PE/DEAR, pues lo que se aprobó en el Séptimo Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Nueva Acumulación Quenamari-San Rafael fue de acuerdo con lo solicitado por el titular minero en su momento; razón por la cual resulta improcedente la corrección del error material formulado por el Titular;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPROCEDENTE la rectificación de error material solicitada por Minsur S.A., conforme con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00167-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 28 de diciembre de 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta a Minsur S.A. para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese.



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace